

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO 014

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del mismos, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 014

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2004, aprobado por esta Soberanía popular, permite dar continuidad al cumplimiento de objetivos y estrategias prioritarias establecidos en el Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, y constituye un instrumento fundamental de planeación para impulsar el desarrollo integral de nuestra entidad, al definir y cuantificar los recursos presupuestarios asignados a los programas y proyectos de los organismos públicos, para el desarrollo social y humano, económico e institucional.

Que este Decreto dispone que el Gobierno del Estado de Chiapas, ante la escasez de recursos presupuestarios que enfrenta, continúe instrumentando acciones de racionalidad, austeridad y disciplina en el uso de los recursos públicos, a fin de aplicarlos con mayor eficiencia para la consecución del objetivo fundamental de

impulsar acciones que favorezcan el desarrollo del Estado, con especial atención a zonas prioritarias.

Que el presupuesto prioriza acciones de mayor impacto social, relacionadas con la educación, salud, seguridad pública, protección social; así como la construcción y mantenimiento de infraestructura urbana, hidráulica y social, entre otros.

Que el Presupuesto de Egresos que se presenta, identifica con precisión las políticas de gasto, los programas, proyectos y metas de los organismos públicos, congruentes con la realidad, procurando una administración que vigoriza las finanzas públicas, fortalece el proceso de modernización, transparencia y calidad de los servicios que demandan los chiapanecos.

Que por todo lo antes expuesto fue turnada a la Comisión de Hacienda, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2004, que la citada comisión se reunió y emitió el Dictamen correspondiente, mismo que a su vez fue presentado al Pleno de la Sexagésima primera Legislatura, acordándose en este aprobar la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2004.

Por las razones anteriores, este Honorable Congreso ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2004, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en este presupuesto; y demás ordenamientos aplicables en la materia.

La ejecución del gasto público estatal, se realizará con sujeción a los objetivos, estrategias, metas y prioridades del Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, programas, políticas y lineamientos, así como a los objetivos e indicadores de los proyectos aprobados en este presupuesto.

Los titulares de los organismos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de la óptima aplicación de los recursos y del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio del gasto público estatal, así mismo, no deberán adquirir compromisos que rebasen el monto del presupuesto que se les haya autorizado.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Presupuesto: Al Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2004;
- II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda;
- III. Organismos públicos: A los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal; y,
- IV. Organismos públicos del Ejecutivo: A las dependencias y sus órganos desconcentrados, entidades y unidades del poder Ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este presupuesto, se denominan subdependencias a los órganos desconcentrados y unidades administrativas que estén adscritas a la administración pública centralizada; y aquellas incluidas presupuestariamente en los Poderes Legislativo y Judicial.

Artículo 3.- La Secretaría con base en las atribuciones señaladas en los ordenamientos legales, está facultada para interpretar y resolver en su caso, controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presupuesto y establecer para los organismos públicos las medidas conducentes para la correcta aplicación; impulsando acciones que permitan homogeneizar y racionalizar con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos y el control presupuestario de los mismos.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto público total previsto en el presupuesto, asciende a la cantidad de \$ 25,956'483,783.00.

Artículo 5.- Las erogaciones previstas para el poder Legislativo, ascienden a la cantidad de \$ 183'928,000.00; misma que se distribuyen de la siguiente manera:

101 00	Congreso del Estado	\$	123'128,000.00
101 01	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$	60'800,000.00

Artículo 6.- Las erogaciones previstas en este presupuesto para los organismos públicos del Ejecutivo, ascienden a la cantidad de \$ 20,294'680,388.40; y se distribuyen de la siguiente manera:

Unidades Administrativas

201 00	Gubernatura del Estado	\$	44'774,700.05
201 01	Coordinación de Comunicación Social	\$	17'541,174.50
201 03	Coordinación de Relaciones Internacionales	\$	4'400,400.00
201 04	Coordinación de Relaciones Públicas	\$	10'593,300.00
201 05	Coordinación de Eventos Especiales	\$	20'587,099.99

Dependencias y Subdependencias

203 00	Secretaría de Gobierno	\$	187'091,942.56
--------	------------------------	----	----------------

203 01	Consejo Estatal de Seguridad Pública	\$	165'796,590.02
204 00	Secretaría de Hacienda	\$	196'617,378.25
205 00	Secretaría de Desarrollo Rural	\$	225'120,609.25
205 01	Centro de Investigación y Desarrollo de Plantaciones	\$	17'410,600.02
206 00	Secretaría de Obras Públicas	\$	256'172,305.46
207 00	Secretaría de Educación	\$	4,225'759,972.24
208 00	Secretaría de Seguridad Pública	\$	665'866,400.03
209 00	Procuraduría General de Justicia	\$	277'192,752.47
210 00	Secretaría de Administración	\$	263'120,073.22
210 01	Coordinación de Transportes Aéreos	\$	46'506,040.49
210 02	Instituto de Profesionalización del Servidor Público	\$	7'334,700.00
211 00	Secretaría de Desarrollo Económico	\$	215'364,755.56
211 01	Coordinación General de Transportes	\$	15'568,448.61
212 00	Contraloría General	\$	72'738,488.93
213 00	Secretaría de Desarrollo Social	\$	414'067,300.16
213 01	Instituto del Deporte y la Juventud	\$	22'018,935.14
213 02	Instituto de la Mujer	\$	13'384,094.21
214 00	Secretaría de Pueblos Indios	\$	72'680,200.02
215 00	Secretaría de Turismo	\$	68'750,385.85

215 01	Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas	\$	10'487,000.00
216 00	Secretaría de Pesca	\$	56'088,327.00
218 00	Secretaría de Planeación	\$	44'453,012.27
218 01	Instituto de Mejoramiento Integral de Pobladors	\$	38'013,265.22

Entidades

251 00	Comité de Construcción de Escuelas	\$	377'817,624.84
252 00	Instituto de Historia Natural y Ecología	\$	51'592,603.60
253 00	Instituto de Desarrollo Humano	\$	106'408,596.50
254 00	Comisión de Caminos	\$	724'852,447.69
255 00	Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas	\$	33'788,200.05
258 00	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	\$	131'432,586.01
260 00	Servicios Educativos para Chiapas	\$	7,216'003,438.36
263 00	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas	\$	82'970,819.44
264 00	Instituto de Salud	\$	2,223'428,979.21
266 00	Instituto de Educación para Adultos	\$	91'960,976.59
267 00	CONALEP Chiapas	\$	63'313,400.21

268 00	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas	\$	4'126,000.00
--------	---	----	--------------

Unidades Responsables de Apoyo

230 00	Organismos Subsidiados	\$	408'627,083.06
--------	------------------------	----	----------------

261 00	Deuda Pública	\$	148'013,886.59
--------	---------------	----	----------------

262 00	Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza	\$	45'000,000.00
--------	---	----	---------------

265 00	Provisiones Salariales y Económicas	\$	909'843,494.73
--------	-------------------------------------	----	----------------

Artículo 7.- Las erogaciones previstas para la 230 00 Organismos Subsidiados a que se refiere el artículo 6 de este presupuesto, incluyen:

a) Entidades:

I.	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; recursos otorgados por el Gobierno del Estado para nómina de pensionados y jubilados del personal policial	\$	2'085,000.00
----	---	----	--------------

II.	Instituto de la Vivienda	\$	90'360,000.00
	a). Proyectos Institucionales	\$	39'360,000.00
	b). Proyectos de Inversión	\$	51'000,000.00

III.	Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión	\$	36'952,000.00
------	--	----	---------------

IV.	Instituto de las Artesanías	\$	9'254,699.57
-----	-----------------------------	----	--------------

V.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje para Usuarios y Prestadores de Servicios Relacionados con la Salud	\$	2'443,383.49
b)	Organismos Autónomos: (Constitución)		
I.	Comisión Estatal de Derechos Humanos	\$	14'770,000.00
II.	Instituto Estatal Electoral	\$	252'762,000.00

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para el pago de la Deuda Pública a que se refiere el artículo 6 de este presupuesto, se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Costo financiero de la deuda	\$	78'048,964.14
II.	Amortizaciones	\$	69'964,922.45

La previsión podrá variar en función del comportamiento que presenten, tanto la tasa de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como las operaciones de renegociación o reestructuración de la deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio del erario estatal.

El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, esta facultado para realizar amortizaciones de deuda pública, hasta por el monto de excedentes de ingresos no comprometidos al cierre del ejercicio fiscal 2004. Asimismo, informará de estos movimientos a la Legislatura del Estado al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal del año 2004.

Artículo 9.- Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas a que se refiere el artículo 6 de este presupuesto, se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales	\$	141'528,869.00
II.	Transferencias de las Funciones Operativas de Tránsito	\$	10'439,000.00
III.	Provisiones Salariales y Económicas para el Sector Educación	\$	297'153,019.72
IV.	Programa Emergente (Estatal)	\$	92'433,036.00
V.	Fondo de Regularización de Obligaciones Patronales	\$	79'329,745.82
VI.	Complemento de Sueldos a Servidores Públicos	\$	199'971,663.21
VII.	Fondo Contra la Delincuencia Organizada	\$	21'258,000.00
VIII.	Programa de Reemplacamiento 2004	\$	7'000,000.00
IX.	Reserva para Incremento Salarial de otros Poderes y Organismos Autónomos	\$	34'472,000.00
X.	Previsión de Recursos PEMEX	\$	10'642,626.00
XI.	Mantenimiento Correctivo de Aeronaves para el Control de Incendios Forestales	\$	3'000,000.00
XII.	Desarrollo de Sistemas de Evaluación de Perfiles Profesiográficos	\$	450,000.00
XIII.	Arbitraje Médico y Contingencia Sanitaria por Desastres Naturales	\$	4'037,984.98
XIV.	Igualación Salarial del Personal de Inversión	\$	8'127,550.00

Los recursos del “Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales” que no hayan sido erogados financieramente al cierre del ejercicio inmediato anterior, podrán formar parte de la disponibilidad del erario estatal.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para el poder Judicial, ascienden a la cantidad de \$ 243'069,000.00; mismas que se distribuyen de la siguiente manera:

301 00	Supremo Tribunal de Justicia del Estado	\$	217'208,000.00
301 01	Tribunal del Servicio Civil	\$	6'361,000.00
301 02	Tribunal Electoral del Estado	\$	8'648,000.00
301 03	Sala Superior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado	\$	10'852,000.00

Artículo 11.- Las erogaciones para los municipios, ascienden a la cantidad de \$5,234'806,394.60; y se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Participaciones	\$	1,928'956,604.60
II.	Aportaciones del Ramo 33	\$	3,305'822,945.00
	a) Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	2,332'411,282.00
	b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	973'411,663.00
III.	25% de impuesto sobre nómina para fomentar la creación de industrias	\$	26,845.00

Las cantidades antes descritas, están sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a los ordenamientos correspondientes y podrán variar en virtud de los mismos.

Artículo 12.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, estará facultado para incluir en el presupuesto a otros organismos públicos, además de los señalados en el artículo 6 de este presupuesto.

CAPÍTULO III

DE LAS APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES

Artículo 13.- Los recursos provenientes de: los fondos de Aportaciones Federales que sean transferidos al Estado en cumplimiento con lo establecido en el Capítulo V de La Ley de Coordinación Fiscal; el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; Convenios con la Paraestatal Petróleos Mexicanos y el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, se incluyen en el presupuesto asignado a los organismos públicos del Ejecutivo y municipios del Estado de Chiapas a que se refieren los artículos 6 y 11 de este presupuesto, de la forma siguiente:

I. Aportaciones Federales:	\$ 14,339'912,866.00
a. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 8,190'048,285.00
b. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 1,898'231,964.00
c. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 2,654'086,575.00
c.1. Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,332'411,282.00
c.2. Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$ 321'675,293.00
d. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 973'411,663.00
e. Fondo de Aportaciones Múltiples	\$ 359'347,112.00

f.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	155'274,377.00
	f.1 CONALEP – Chiapas	\$	63'313,400.00
	f.2. Instituto de Educación para Adultos	\$	91'960,977.00
g.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$	109'512,890.00
II.	Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	733'109,616.00
III.	Petróleos Mexicanos Convenios con la Paraestatal	\$	60'000,000.00
IV.	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	\$	281'000,000.00
V.	Otras Aportaciones y Subsidios	\$	11'000,000.00

Las cantidades antes descritas, están sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a los ordenamientos correspondientes y podrán variar en virtud de los mismos.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 14.- Los titulares de los organismos públicos, o en quien deleguen la facultad, en el ejercicio de su presupuesto serán directamente responsables de alcanzar los resultados comprometidos en el presupuesto; tendrán la obligación de cumplir con oportunidad, eficiencia y eficacia los proyectos, indicadores, metas y acciones previstas en sus respectivos programas y proyectos.

La difusión de sus actividades, avances y resultados, deberán realizarlas en los medios de comunicación con que cuenta la administración pública estatal; así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 355 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 15.- En el ejercicio de su presupuesto, los organismos públicos del Ejecutivo, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados, se comunicarán oficialmente de acuerdo a lo siguiente:

- a) En los primeros 10 días del mes de enero si es aprobado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

La presentación de los proyectos de calendarios de gasto deberá quedar en la fecha señalada, para que en el ejercicio de sus funciones esta Secretaría, este en posibilidades de autorizar y radicar los recursos financieros en los primeros 15 días hábiles del mes de enero; y,

- b) En los primeros 20 días posteriores a la aprobación, si este se efectúa durante el ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos deberán observar lo establecido en el artículo 339 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Así mismo, se deberá cumplir con la calendarización y avances de indicadores y metas que se establezca en la ejecución de este presupuesto.

Artículo 16.- Las erogaciones previstas en este presupuesto que no se encuentren devengados al 31 de diciembre no podrán ser ejercidas, mismas que deberán ser concentradas a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA
PRESUPUESTARIA

Artículo 17.- Es obligación de los titulares de los organismos públicos del Ejecutivo o en quienes deleguen las facultades de administración del gasto institucional, sujetarse a su presupuesto autorizado y a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, sin afectar el cumplimiento de metas deberán proveer el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos y adoptar medidas que reduzcan el ejercicio del gasto por los conceptos siguientes:

- I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos;
- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación, deberán limitarse a los estrictamente necesarios, efectuados dentro o fuera de sus instalaciones siempre y cuando sean en horario de labores adicionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos;
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementarios, eléctrico y electrónico;
- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos;

- V. En telefonía convencional, se deberán utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.

Los servicios de telefonía celular deberán restringirse al máximo, ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos;

- VI. Servicios postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: televisión por cable y satelital, radiolocalización: radiolocalizador, biper, etc.;
- VII. Servicios de arrendamientos: edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, equipo y bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos. Sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se arrendarán aeronaves privadas;
- VIII. Servicios de asesoría, capacitación, informáticos, estudios e investigación;
- IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general los servicios de mantenimiento, conservación e instalación;
- X. Gastos de propaganda, publicaciones oficiales, y servicios de telecomunicaciones: internet y de suscripción e información y en general las actividades relacionadas con la comunicación social, utilizando preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso "del tiempo del Estado", acorde a la legislación aplicable.

La Coordinación de Comunicación Social y la Secretaría autorizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales;

- XI. Viáticos y pasajes nacionales y extranjeros, gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales,

simposios o cualquier tipo de foro o eventos análogo, en todos los casos se deberán reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;

- XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transportes sólo se realizarán: por sustitución de los siniestrados; por razones de ampliación de operaciones; o en los casos que por las condiciones que guarden éstos, se haga oneroso el gasto de mantenimiento;
- XIII. Promover ante la Secretaría de Administración la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho; el recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería; y,
- XIV. Otros renglones del gasto, que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de dichos servicios directamente vinculados al desempeño de sus funciones y actividades que tengan encomendadas para generar óptimos resultados.

Artículo 18.- Los titulares de los organismos públicos, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, el incumplimiento a estas disposiciones será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 19.- Los organismos públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan. Asimismo cuando no hagan uso de los bienes que posean, éstos se transferirán o compartirán a las que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría de Administración, quien hará el análisis y en su caso la resolución correspondiente; y,

- II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y el desarrollo de programas productivos prioritarios, o en sustitución de los que, por sus condiciones ya no sean útiles para el servicio, o los que adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que se realice, por los conceptos antes mencionados, requerirá la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 20.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deberán efectuarse de conformidad a lo que establece la ley en la materia, en las modalidades y montos máximos que a continuación se indican:

- I. Proceso Licitatorio a través de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos
Adjudicación Directa hasta	1,500
Invitación Abierta	1,501 a 30,000

- II. Proceso Licitatorio a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos		
Por Invitación Abierta	30,001	a	80,000
Licitación Pública Estatal	80,001	a	150,000
Licitación Pública Nacional	mayor	a	150,000

Los montos máximos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los organismos públicos del Ejecutivo se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

Artículo 21.- Los organismos públicos del Ejecutivo deberán efectuar estrategias que les permita sin demeritar calidad, ni demora, obtener ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mismos que deberán reintegrarlos a la Secretaría en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles.

Artículo 22.- La contratación de obra pública que realicen los organismos públicos del Ejecutivo deberán, efectuarse de acuerdo a las modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos		
Asignación Directa	Hasta		25,000
Invitación Restringida a tres o más Personas	25,001	a	50,000

Licitación Pública Estatal	50,001	a	300,000
Licitación Pública Nacional	Mayor	de	300,000

Los montos máximos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los organismos públicos del Ejecutivo se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión emitido por la Secretaría.

En la licitación pública nacional, podrán participar contratistas constituidos o con domicilio fiscal en el Estado o en cualquier parte del país, así como en obras de tecnología avanzada, patentes, titularidad de derechos y otros similares.

Artículo 23.- La Secretaría está facultada para incluir en el presupuesto de egresos, recursos para proyectos de inversión que trasciendan un ejercicio fiscal, y que no se encuentren previstos en su proyecto de presupuesto de egresos de los organismos públicos del Ejecutivo, sin que ello signifique incrementar recursos presupuestarios adicionales.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2004.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil tres.- D.P.C. Jorge Antonio Morales Messner.- D.S.C. Carlos Pérez Sánchez.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil tres.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.